

## PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id. ....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

## LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El Censo general de la población de España se verificará cada diez años en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de África por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo Censo deberá efectuarse el día 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.<sup>o</sup> La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinará oportunamente por órdenes e instrucciones especiales.

Art. 3.<sup>o</sup> Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro Censo, que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará previa la inclusión de la cantidad correspondiente en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecución y publicación del Censo.

Art. 4.<sup>o</sup> Para los trabajos preparatorios del Censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150 000 pesetas á la Sección 7.<sup>a</sup>, capítulo 24, artículo único «Material trabajos estadísticos del presupuesto vigente». El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.<sup>o</sup> El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la población ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones e inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península e islas adyacentes, valiéndose para ello de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de Sanidad marítima y Cónsules de España en el Extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependan. También publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de Sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.<sup>o</sup> Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Universidad Central.

#### Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición, en el mes de Septiembre próximo, las Escuelas siguientes:

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Escuela de niños.

La elemental de Fuentelaencina, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

###### Escuelas de niñas.

Las elementales de Humanes y Horche, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignando, los Maestro y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescriba la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las expresadas vacantes.

Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

## Gobierno civil de la provincia.

### Circular núm. 12.

Habiendo acordado la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial que ésta se reúna en sesión extraordinaria para resolver lo que proceda, en cumplimiento de auto de la Excmo. Audiencia Territorial, relativo á un recurso interpuesto por D. Vicente Diez Cotano, vecino de Cogolludo, contra el acuerdo de la expresada Corporación acerca de las últimas elecciones de Diputados provinciales del Distrito de esta Ciudad y abusos que se dicen cometidos en el pueblo de Horche con ocasión de las mismas; en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente Ley provincial, he

dispuesto convocar á los Sres. Diputados á la expresada sesión, que se verificará á las once de la mañana del dia 20 del actual, en la Casa-palacio de la mencionada Corporación.

Guadalajara 9 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
GREGORIO DE MIJARES.

—524

### Núm. 13.

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—Presupuestos.

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 del pasado, me comunica la Real orden circular siguiente:

“Con fecha 21 de Junio último el Excmo. Señor Ministro de Fomento manifiesta á este de la Gobernación lo que sigue:

Exmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 18 del actual sobre Estudio de la población que el próximo Censo se verifique el día 31 de Diciembre del año corriente, y concedido al mismo tiempo el crédito necesario para satisfacer los gastos tanto generales como provinciales que aquél ocasiona, procede ahora, á fin de evitar dificultades ulteriores, que los municipios acuerden á su vez y consignen en sus presupuestos los créditos que deban destinarse á cubrir los gastos que respectivamente les correspondan en la importante obra proyectada. Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas á los Ayuntamientos, á fin de que, de no ser posible consignar en los presupuestos de 1887 á 88 por tenerlos ya aprobados, las cantidades necesarias para atender á los gastos municipales del Censo, se satisfagan estos en su día con cargo al capítulo de imprevistos, ó que formen desde luego un presupuesto extraordinario adicional si consideran insuficiente la cantidad que figure en este capítulo. Al calcular el importe de estas partidas, aquellas Corporaciones deberán tener en cuenta que las cédulas y demás documentos censales serán impresos y remitidos á las provincias con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del presupuesto municipal los gastos invertidos en la conducción desde la capital de la provincia á la del Ayuntamiento, de las cédulas y demás documentos en blanco; en distribuir entre todos los habitantes del municipio las cédulas recogiéndolas de los mismos y haciendo en su caso la inscripción de las familias ausentes ó que no supiesen llenar aquéllas por sí; en extender las hojas auxiliares, padrones, resúmenes, memorias y cuentas, y en devolver todos estos documentos para su aprobación y las cédulas originales á la capital de la provincia: así como también los gastos de inspección y rectificaciones á que diesen lugar las occultaciones y defectos cometidos al verificar la inscripción, y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalternos ó de dependientes bastantes para hacer en su demarcación todas las operaciones anteriormente indicadas. Tales gastos, por consiguiente, deben ser muy reducidos ó tal vez nulos en los Ayuntamientos de corto vecindario, y no de mucha im-

portancia en los demás. Las corporaciones municipales, al formar los referidos presupuestos, podrán consultar los antecedentes relativos á los gastos satisfechos al realizar los censos anteriores, en especial los del último, ó sea, del 31 de Diciembre de 1877, que es de suponer que se conserven en sus respectivos archivos, atendiendo á que no revisten gran antigüedad y á lo que entonces se les recomendó este particular y así podrán evitar, tanto consignar cantidades excesivas que después resulten innecesarias, como por el contrario, fijar una partida que por su insignificancia pudiera perjudicar el resultado de una operación que ha de ejecutarse con cierta rapidez, en días determinados precisamente, sin que pueda demorarse para fechas posteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados.

De la propia Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1887.—El Subsecretario, M. MERELLES.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.”

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa; previniendo á los Sres. Alcaldes, que al recibir la presente Soberana disposición, convoquen á sesión extraordinaria á los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales con objeto de que procedan á revisar sus presupuestos ordinarios del actual ejercicio, é indaguen por medio de los antecedentes que existen en los archivos relativos á los gastos satisfechos al realizar los censos anteriores y con especialidad el de 31 de Diciembre de 1877, si los gastos que pueda ocasionar el que se ha de formar dentro del año corriente podrán satisfacerse del capítulo de Imprevistos, pues caso contrario se procederá á confeccionar con la mayor brevedad un presupuesto adicional extraordinario, en que se incluirán las cantidades que se consideren indispensables para llevar á cabo estos trabajos, cuyos presupuestos, con el carácter de duplicados, serán remitidos á mi autoridad dentro del mes actual á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y de no verificarlo, se exigirá la responsabilidad consiguiente á los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 9 de Agosto de 1887.

El Gobernador

—525

GREGORIO DE MIJARES.

#### Núm. 14.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>º</sup>—Minas.*

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Bartolomé, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 8 de Agosto de 1887, designando 12 pertenencias de la mina de kaolin, denominada San José, sita en el paraje que llaman *La Barrenosa*, término municipal de Pelegrina, en lo forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un montón de piedras existente en un tomillar frente á la Fuente de Mañas, y desde él se medirán 150 metros al O., 300 al S., 400 al E., 300 al N., 400 al O. y 300 al S., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente

de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

#### Núm. 15.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Bartolomé, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Agosto de 1887, designando 12 pertenencias de la mina de kaolin, denominada la mina *Rafaela*, sita en el paraje que llaman *La Barrenosa*, El Ojo, término municipal de Pelegrina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la tierra de Pedro Pérez, y desde él se medirán al O. 300 metros, al S. 300, al E. 600, al N. 300, al N. 300, al O. 600 y al S. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

#### Núm. 16.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de escrito presentado por D. Bonifacio San Martín, D. Hilarión San Martín y D. Francisco Peña, renunciando sus derechos á las minas de oro nombradas el *Cristo del Perdón*, *Manolita*, *Roja* y *Lolita*, de los términos de Cincovillas y La Nava de Jadera, he tenido á bien admitir la renuncia de las citadas minas, sin curso y feneidos los expedientes de su razón.

Guadalajara 9 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

—530

GREGORIO DE MIJARES.

#### Núm. 17.

*Negociado de Orden público.—Vigilancia.*

Según me participa el Sr. Alcalde de Fuente-laencina, en la madrugada del día 1.<sup>º</sup> del actual desapareció de aquel término municipal una mula, de la propiedad de D. Miguel Serrano, de aquella vecindad; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de dicha caballería, entregándola á su dueño, caso de ser habida.

Guadalajara 8 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

—521

GREGORIO DE MIJARES.

#### *Señas de la mula.*

Cerrada, pelo castaño, 6 cuartas poco mas ó menos, herrada de las manos; tiene dos rozaduras en el lomo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
GUADALAJARA.

CONTINGENTE PROVINCIAL  
PARA 1887-88.

REPARTO PROPORCIONAL de la suma total con que han de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir los gastos del presupuesto de 1887-88, fijando como bases los cupos de contribuciones directas é impuesto de Consumos del Tesoro, según la Ley de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS PARA EL TESORO			CUOTAS QUE HAN DE INGRESARSE.			TOTAL cupo por con- tingente provincial al 14.547 por 100 sobre los del Tesoro por la contribucio- nes referidas.	
	TERRITORIAL Pesetas.	SUBSIDIO. Pesetas.	CONSUMOS Pesetas.	TOTAL de ambos cupos				
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Guadalajara.....	132.341	40.602 39	82.000 »	254.943 39	4.311 86	32.774 75	37.086 61	
Abanades.....	2.382	74 »	921 60	3.377 60	57 12	434 22	491 34	
Ablanque.....	3.826	54 »	2.310 11	6.190 11	104 69	795 78	900 47	
Adoves.....	3.340	48 »	1.233 59	4.621 59	78 16	594 14	672 30	
Aguilar de Anguita.....	2.394	42 »	826 77	3.262 77	55 18	419 45	474 63	
Alaminos.....	3.683	25 »	956 43	4.664 43	78 89	599 64	678 53	
Alarilla.....	9.532	242 »	2.116 73	11.890 73	201 11	1.528 63	1.729 74	
Albalate de Zorita.....	14.837	951 75	3.783 01	19.571 76	331 02	2.516 8	2.847 10	
Albares.....	13.769	843 »	3.304 84	17.916 84	303 03	2.303 33	2.606 36	
Albendiego.....	4.132	171 »	1.799 46	6.102 46	103 21	784 51	887 72	
Alboreca.....	2.381	41 »	811 77	3.233 77	54 69	415 72	470 41	
Alcocer.....	24.168	865 »	7.051 66	32.084 66	542 65	4.124 70	4.667 35	
Alcolea del Pinar.....	5.509	186 »	1.530 31	7.225 31	122 20	928 86	1.051 6	
Alcolea de las Peñas.....	3.319	25 »	964 »	4.308 »	72 86	553 82	626 68	
Alcorlo.....	2.376	139 »	855 47	3.370 47	57 »	433 30	490 30	
Alcoroches.....	3.450	19 »	2.621 88	6.090 88	103 2	783 2	886 4	
Alcuneza.....	3.612	12 »	1.367 38	4.991 38	84 42	641 67	726 9	
Aldeanueva de Atienza....	632	6 »	869 34	1.507 34	25 50	193 77	219 27	
Aldeanueva de Guadalajara	5.665	348 »	1.323 5	7.336 5	124 7	943 10	1.067 17	
Aleas.....	5.327	41 »	971 87	6.339 87	107 23	815 3	922 26	
Alique.....	3.179	58 50	704 55	3.942 5	66 68	506 77	573 46	
Almadrones.....	4.822	69 »	1.366 88	6.257 88	105 84	804 49	910 38	
Almiruete.....	1.842	82 »	1.211 16	3.135 16	53 2	403 5	456 7	
Almoguera.....	33.576	888 »	3.542 96	38.006 96	642 81	4.886 6	5.528 87	
Almonacid de Zorita.....	18.624	1.455 76	7.331 25	27.411 1	463 60	3.523 88	3.987 49	
Alocen.....	6.466	259 »	1.781 78	8.506 78	143 87	1.093 61	1.237 48	
Alondiga.....	10.838	582 »	5.000 »	16.420 »	277 71	2.110 91	2.388 62	
Alovera.....	10.071	344 »	2.196 80	12.611 80	213 30	1.621 34	1.834 64	
Alpedrete de la Sierra.....	3.026	83 »	1.142 27	4.251 27	71 90	546 53	618 43	
Alpedroches.....	3.289	13 »	997 13	4.299 13	72 71	552 68	625 39	
Algar.....	3.067	65 »	872 92	4.004 92	67 73	514 86	582 59	
Algora.....	6.488	92 »	1.403 37	7.983 37	135 2	1.026 32	1.161 34	
Alustante.....	9.438	559 »	5.400 60	15.397 60	260 42	1.979 47	2.239 89	
Amayas.....	3.224	15 »	892 8	4.131 8	69 87	531 8	600 96	
Anchuela del Campo.....	3.458	12 »	1.189 43	4.659 43	78 80	599 1	677 81	
Anchuela del Pedregal.....	3.931	20 »	1.372 51	5.323 51	90 4	684 37	774 41	
Angon.....	4.053	25 »	1.229 35	5.307 35	89 76	682 30	772 6	
Anguita.....	9.494	536 »	3.446 78	13.476 78	227 93	1.732 53	1.960 46	
Anquela del Ducado.....	2.256	» »	927 »	3.183 »	53 83	409 20	463 3	
Anquela del Pedregal.....	4.495	20 »	1.229 35	5.744 35	97 15	738 48	835 61	
Aragoncillo.....	3.501	75 »	1.179 11	4.755 11	80 42	611 30	691 72	
Aranzueque.....	8.683	397 »	1.811 4	10.891 4	184 20	1.400 12	1.584 32	
Arbancon.....	8.438	442 »	3.000 »	11.880 »	200 93	1.527 25	1.728 18	
Arbeteta.....	4.130	73 »	1.932 86	6.135 86	103 78	788 80	892 58	
Archilla.....	3.356	85 »	942 90	4.383 90	74 14	563 58	637 72	
Argecilla.....	11.413	365 9	3.350 27	15.128 27	255 86	1.944 85	2.200 71	
Armallones.....	3.232	207 »	2.125 6	5.564 6	94 10	715 25	809 35	
Armuña.....	8.303	107 »	1.000 »	9.410 »	159 15	1.209 72	1.368 87	
Arroyo de Fraguas.....	1.270	» »	647 »	1.917 »	32 42	246 44	278 86	
Atance.....	2.613	6 »	839 64	3.458 64	58 50	444 63	503 13	

Atanzon.....	6.621	309	»	2.366 27	9.296 27	157 23	1.195 10	1.352 33
Atienza.....	25.801	3.109	23	12.000 »	40.910 23	691 92	5.259 29	5.951 21
Auñon.....	16.581	1.159	50	8.000 »	25.740 50	435 35	3.309 12	3.744 47
Azañon.....	4.579	119	»	1.693 63	6.391 63	108 10	821 69	929 79
Azuqueca.....	14.725	641	6	2.255 33	17.621 39	298 3	2.265 35	2.563 38
Baides.....	3.895	6	»	1.508 71	5.409 71	91 49	695 46	786 95
Balbacil.....	4.682	25	»	1.251 12	5.958 12	100 77	765 96	866 73
Balconete.....	6.363	152	»	1.925 »	8.440 »	142 74	1.085 3	1.227 77
Baños.....	2.970	6	»	1.758 »	4.734 »	80 07	608 58	688 65
Bañuelos.....	5.612	60	»	1.261 40	6.933 40	117 26	891 34	1.008 60
Barriopedro.....	1.878	»	»	572 11	2.450 11	41 44	314 98	356 42
Beleña.....	3.325	31	»	623 70	3.979 70	67 31	511.61	578 92
Berninches.....	9.717	343	»	3 153 92	13.213 92	223 49	1.698 73	1.922 22
Bocigano.....	2.331	18	»	1.027 48	3.376 48	57 11	434 06	491 17
Bodera.....	1.951	6	»	1.390 05	3.347 05	56 61	430 28	486 89
Brihuega.....	39.547	9.694	87	21.476 84	70.718 71	1.196 06	9.091 38	10.287 44
Budia.....	11.623	1.314	13	5.204 43	18.141 56	306 83	2.332 22	2.639 05
Bujalaro.....	8.885	158	»	1.674 75	10.717 75	181 27	1.377 84	1.559 11
Bujarrabal.....	5.126	54	»	1.162 49	6.442 49	108 96	828 23	937 19
Bustares.....	2.594	105	»	1.791 43	4.490 43	75 95	577 27	653 22
Cabanillas del Campo.....	18.538	1.138	»	3.000 »	22.676 »	383 52	2.915 16	3.298 68
Cabezas (Las).....	801	»	»	601 95	1.402 95	23 73	180 35	204 08
Campillo de Dueñas.....	5.236	154	»	1.711 66	7.101 66	120 11	912 97	1.033 08
Campillo de Ranas.....	3.558	208	»	2.999 04	6.765 04	114 42	869 69	984 11
Campusábalos.....	3.512	167	»	2.277 02	5.956 02	100 73	765 69	866 42
Canales del Ducado.....	2.013	50	»	855 »	2.918 »	49 35	375 13	424 48
Canales de Molina.....	2.355	35	»	884 81	3.274 81	55 39	420 99	476 38
Canredondo.....	6.617	284	»	1.990 16	8.891 16	150 38	1.143 02	1.293 40
Cantalojas.....	6.491	133	»	2.862 43	9.486 43	160 44	1.219 55	1.379 99
Cañizar.....	13.158	557	»	2.634 17	16.349 17	276 51	2.101 80	2.378 31
Carabias.....	3.878	»	»	838 56	4.716 56	79 77	606 34	686 11
Cardoso (El).....	2.660	88	»	1.436 04	4.184 04	70 76	537 89	608 65
Carrascosa de Henares.....	4.298	74	»	805 01	5.177 01	87 56	665 54	753 10
Carrascosa de Tajo.....	4.607	17	»	1.839 50	6.463 50	109 32	830 92	940 24
Casa de Uceda.....	14.508	317	»	2.019 50	16.844 50	284 89	2.165 48	2.450 37
Casar de Talamanca.....	18.039	841	»	5.000 »	23.880 »	403 88	3.069 94	3.473 82
Casas de San Galindo.....	3.482	»	»	794 16	4.276 16	72 32	549 73	622 05
Casasana.....	7.847	187	20	1.767 92	9.802 12	165 78	1.260 13	1.425 91
Caspueñas.....	4.608	74	»	1.203 95	5.885 95	99 55	756 68	856 23
Castejón de Henares .....	5.327	132	»	1.617 77	7.076 77	119 69	909 77	1.029 46
Castellar.....	3.542	71	»	917 38	4.530 38	76 62	582 41	659 03
Castilblanco.....	3.419	13	»	682 22	4.114 22	69 58	528 91	598 49
Castilforte.....	5.239	148	»	1.736 35	7.123 35	120 48	915 75	1.036 23
Castilmimbre.....	3.032	13	»	901 67	3.946 67	66 75	507 37	574 12
Castilnuevo.....	2.845	65	»	611 15	3.521 15	59 55	452 67	512 22
Cendejas del Medio.....	5.606	39	»	1.323 60	6.968 60	117 86	895 86	1.013 72
Cendejas de la Torre.....	5.684	158	»	1.580 69	7.422 69	125 54	954 24	1.079 78
Centenera.....	7.158	64	12	1.461 59	8.683 71	146 87	1.116 35	1.263 22
Cereceda.....	2.848	24	»	1.167 65	4.039 65	68 32	519 33	587 65
Cerezo.....	5.237	578	»	931 95	6.746 95	114 11	867 37	981 48
Cercadillo.....	4.928	12	»	1.015 36	5.955 36	100 72	765 60	866 32
Checa.....	9.878	447	»	6.094 40	16.419 40	277 76	2.110 76	2.388 52
Chequilla.....	1.225	76	»	623 69	1.924 69	32 55	247 43	279 98
Chiloeches.....	19.024	902	»	6.000 »	25.926 »	438 49	3.332 96	3.771 45
Chillarón del Rey.....	8.313	213	»	2.620 31	11.146 31	188 52	1.432 93	1.621 45
Cifuentes.....	17.217	1.533	»	8.000 »	26.750 »	452 42	3.438 90	3.891 32
Cillas.....	3.762	»	»	975 98	4.737 98	80 13	609 10	689 23
Cincovillas.....	2.852	24	»	935 59	3.811 59	64 46	490 01	554 47
Ciruelas.....	9.920	191	»	2.058 21	12.169 21	205 82	1.564 43	1.770 25
Clares.....	4.741	6	»	660 56	5.407 56	91 46	695 18	786 64
Cobeta.....	3.051	41	»	1.606 »	4.698 »	79 46	603 96	683 42
Codes.....	7.082	61	»	1.673 98	8.816 98	149 12	1.133 48	1.282 60
Cogollor.....	1.817	12	»	710 75	2.539 75	42 95	326 51	369 46
Cogolludo.....	20.019	3.188	20	8.000 »	31.207 20	527 81	4.011 90	4.539 71
Colmenar de la Sierra.....	2.791	51	»	1.664 49	4.506 49	76 22	579 34	655 56
Concha.....	4.619	42	»	1.218 43	5.879 43	99 44	755 84	855 28
Condemios de Abajo.....	1.083	29	»	664 60	1.776 60	30 05	228 39	258 44
Condemios de Arriba.....	1.866	84	»	1.610 10	3.560 10	60 21	457 68	517 89
Congostrina.....	3.999	89	»	1.645 50	5.733 50	96 97	737 08	834 05
Copernal.....	4.802	13	»	1.025 03	5.840 03	98 77	750 78	849 55
Córcoles.....	9.932	240	03	2.013 55	12.185 58	206 09	1.566 54	1.772 63
Corduente.....	4.621	102	»	1.624 53	6.347 63	107 36	816 03	923 39

## BOLETIN OFICIAL.

Córtes.....	2.487	54 »	623 61	3.164 61	53 52	406 83	460 35
Cubillejo de la Sierra.....	5.168	112 75	1.660 86	6.941 61	117 40	892 39	1.009 79
Cubillejo del Sitio.....	3.746	72 »	1.106 05	4.924 05	83 28	633 02	716 30
Cubillo (El).....	16.220	382 »	3.084 62	19.686 62	332 96	2.530 85	2.863 81
Drievés .....	10.527	157 »	1.892 93	12.576 93	212 71	1.616 85	1.829 56
Durón.....	9.639	203 »	1.977 36	11.819 36	199 90	1.519 46	1.719 36
Embíd.....	3.510	42 »	825 24	4.377 24	74 03	562 72	636 75
Escamilla .....	12.589	465 »	2.592 36	15.646 36	264 63	2.011 44	2.276 67
Escariche.....	8.089	230 »	2.000 »	10.319 »	174 53	1.326 57	1.501 10
Escopete.....	5.914	105 »	1.058 69	7.077 69	119 70	909 89	1.029 59
Espiegares.....	6.226	59 »	1.679 01	7.964 01	134 70	1.023 82	1.158 52
Espinosa de Henares.....	6.221	586 75	1.504 94	8.312 69	140 59	1.068 65	1.209 24
Establés .....	5.718	154 »	2.306 58	8.178 58	138 32	1.051 41	1.189 73
Fontanar.....	8.342	144 »	1.500 »	9.986 »	168 89	1.283 77	1.452 66
Fuencemillán .....	5.576	290 »	1.431 48	7.297 48	123 42	938 14	1.061 56
Fuensabiñán .....	2.178	» »	616 43	2.794 43	47 26	359 24	406 50
Fuentelaencina.....	11.731	585 »	3.641 34	15.957 34	269 89	2.051 42	2.321 31
Fuentelahiguera.....	13.732	441 »	2.154 46	16.327 46	276 15	2.099 »	2.375 15
Fuentelsaz .....	3.827	118 »	1.954 56	5.899 56	99 78	758 43	858 21
Fuentelviejo .....	8.895	170 »	2.016 63	11.081 63	187 42	1.424 62	1.612 04
Fuentenovilla.....	13.772	550 »	2.220 68	16.542 68	279 79	2.126 67	2.406 46
Fuentes.....	3.837	74 »	1.222 07	5.133 07	86 82	659 89	746 71
Gajanejos .....	4.280	74 »	1.623 93	5.977 93	101 11	768 50	869 61
Galápagos .....	7.483	276 »	1.250 25	9.009 25	152 37	1.158 20	1.310 57
Galve.....	3.074	218 »	2.234 08	5.526 08	93 46	710 42	809 88
Garbajosa.....	2.373	6 »	852 15	3.231 15	54 65	415 38	470 03
Gárgoles de Abajo.....	4.305	184 »	2.139 06	6.628 06	112 10	852 08	964 18
Gárgoles de Arriba.....	3.391	177 »	1.099 66	4.667 66	78 94	600 04	678 98
Gascueña .....	3.622	380 50	2.176 12	6.178 62	104 50	794 30	898 80
Gualda.....	5.558	196 »	2.045 11	7.799 11	131 91	1.002 62	1.184 53
Guijosa .....	3.922	29 »	961 62	4.912 62	83 09	631 55	714 64
Henche.....	3.280	40 »	1.218 55	4.538 55	76 76	583 46	660 22
Heras.....	6.775	133 »	874 07	7.782 07	131 62	1.000 44	1.132 06
Herrería.....	2.304	26 »	1.032 24	3.362 24	56 86	432 24	489 10
Hiendelaencina.....	5.431	1.183 »	11.193 »	17.807 »	301 17	2.289 21	2.590 33
Higes.....	4.065	117 »	1.283 08	5.465 08	92 43	702 57	795 1
Hinojosa .....	5.469	45 »	1.882 63	7.376 63	124 76	948 32	1.073 08
Hita.....	20.539	652 50	3.950 10	25.141 60	425 22	3.232 13	3.657 35
Hombrados .....	3.571	20 »	933 73	4.524 73	76 53	581 68	658 21
Hontanares .....	3.504	12 »	674 43	4.190 43	70 87	538 71	609 58
Hontanillas .....	3.176	» »	752 29	3.928 29	66 44	505 01	571 45
Hontova .....	9.756	298 »	1.862 63	11.916 63	201 54	1.531 97	1.733 51
Horche .....	36.735	1.859 35	10.000 »	48.594 35	821 88	6.247 14	7.069 02
Horna .....	4.141	91 »	1.359 78	5.591 78	94 57	718 86	813 45
Hortezuela de Ocen.....	5.260	12 »	1.018 05	6.290 05	106 38	808 63	915 01
Huetos.....	3.636	2 62	957 88	4.596 50	77 74	590 91	668 60
Hueva .....	8.435	158 »	1.798 72	10.391 72	175 75	1.335 93	1.511 65
Humanes.....	14.008	3.365 »	4.500 »	21.873 »	369 94	2.811 92	3.181 85
Huerce (La).....	2.476	30 »	2.200 »	4.706 »	79 59	604 99	684 58
Húermeces .....	4.408	188 »	1.096 16	5.692 16	96 27	731 77	828 04
Huertahernando.....	3.877	51 75	1.694 »	5.622 75	95 10	722 84	817 91
Huertapelayo .....	1.480	24 »	1.682 13	3.186 13	53 88	409 60	463 48
Illana.....	24.180	1.150 50	7.000 »	32.330 50	546 80	4.156 32	4.703 12
Imón.....	16.573	428 »	2.991 45	19.992 45	338 13	2.570 17	2.908 30
Inviernas (Las).....	4.827	145 »	1.456 30	6.428 30	108 72	826 40	935 12
Iriegal .....	7.936	269 44	3.000 »	11.205 44	189 52	1.440 53	1.630 05
Irueste .....	4.041	241 »	1.140 79	5.422 79	91 71	697 14	788 85
Jadraque .....	21.123	3.443 15	7.090 93	31.657 08	535 42	4.069 73	4.605 15
Jirueque .....	4.828	30 »	932 47	5.790 47	97 93	744 41	842 34
Jócar .....	2.309	» »	728 84	3.037 84	51 38	390 53	441 91
Labros .....	3.528	5 »	990 59	4.523 59	76 51	581 53	658 04
Laranueva .....	2.346	» »	688 97	3.034 97	51 33	390 17	441 50
Lebrancón .....	4.939	37 »	2.835 31	7.811 41	132 11	1.004 21	1.136 31
Ledanca .....	8.701	277 »	3.574 34	12.552 34	212 30	1.613 70	1.826 06
Loranca de Tajuña.....	23.749	724 96	3.930 85	28.404 81	480 41	3.651 64	4.132 46
Lupiana .....	13.763	1.217 60	3.809 96	18.790 56	317 80	2.415 66	2.733 40
Luzaga .....	3.442	273 »	1.407 06	5.122 06	86 63	658 47	745 10
Luzón.....	11.398	130 »	3.500 40	15.028 40	254 17	1.932 01	2.186 18
Madrigal .....	2.847	» »	731 52	3.578 52	60 52	460 04	520 56
Majaelrayo .....	3.940	117 »	1.796 41	5.853 41	99 »	752 49	851 47
Málaga del Fresno.....	10.162	277 »	2.186 80	12.625 80	213 54	1.623 13	1.836 07
Malaguilla .....	8.909	16 40	1.507 10	10.432 50	176 44	1.341 17	1.517 61

Mandayona .....	5.913	1.107 50	2.889 82	9.910 32	167 61	1.274 04	1.441 65
Mantiel .....	5.095	64 »	1.967 35	7.126 35	120 53	916 14	1.036 67
Marchamalo .....	18.642	670 »	5.393 85	24.705 85	417 85	3.176 11	3.593 96
Maranchón .....	10.511	601 47	5.337 63	16.450 10	278 22	2.114 78	2.393 »
Masegoso .....	4.471	13 »	1.057 87	5.541 87	93 73	712 44	806 17
Matarrubia .....	6.621	160 »	1.265 82	8.046 82	136 09	1.034 48	1.170 57
Mazarete .....	3.273	192 »	944 07	4.409 07	74 57	566 82	641 39
Mazuecos .....	10.214	283 »	2.614 61	13.111 61	221 76	1.685 58	1.907 34
Medranda .....	5.831	77 »	1.403 69	7.311 69	123 66	939 97	1.063 63
Megina .....	3.100	6 »	1.579 33	4.685 33	79 24	602 33	681 57
Membrillera .....	12.136	222 »	2.803 19	15.161 19	256 42	1.949 08	2.205 50
Mesones .....	4.335	189 »	800 22	5.324 22	90 05	684 46	774 51
Miedes .....	8.383	295 »	2.353 89	11.031 89	186 58	1.418 23	1.604 81
Milmarcos .....	6.789	617 25	3.135 26	10.550 51	178 44	1.356 34	1.534 78
Mierla (La) .....	2.504	42 »	714 39	3.260 39	55 14	419 15	474 29
Millana .....	8.421	537 »	2.330 02	11.288 02	190 91	1.451 16	1.642 07
Miñosa (La) .....	5.483	108 »	2.102 74	7.693 74	130 12	989 09	1.119 21
Mirabueno .....	4.965	55 »	1.494 56	6.514 56	110 18	837 49	947 67
Miralrio .....	12.135	294 »	2.015 09	14.444 09	244 29	1.856 89	2.101 18
Mochales .....	6.095	145 »	2.315 04	8.555 04	144 69	1.099 81	1.244 50
Mohernando .....	9.992	29 »	1.000 »	11.021 »	186 40	1.416 82	1.603 22
Molina .....	23.183	11.383 25	16.000 »	50.566 25	855 22	6.500 65	7.355 87
Monasterio .....	2.660	12 »	730 45	3.402 45	57 54	437 41	494 95
Mondejar .....	41.047	3.348 »	10.000 »	54.395 »	919 98	6.992 86	7.912 84
Montarron .....	6.990	495 »	2.209 90	9.694 90	163 97	1.246 34	1.410 31
Moratilla de Henares .....	3.061	90 »	986 30	4.137 30	69 97	531 88	601 85
Moratilla de los Meleros .....	10.513	550 »	4.000 »	15.063 »	254 76	1.936 45	2.191 21
Morenilla .....	3.184	»	834 32	4.018 32	67 96	516 58	584 54
Morillejo .....	5.560	77 »	2.423 12	8.060 12	136 32	1.036 18	1.172 50
Motos .....	2.748	53 »	655 93	3.456 93	58 47	444 41	502 88
Muduex .....	4.269	100 »	1.220 45	5.589 45	94 53	718 57	813 10
Muriel .....	1.975	52 »	703 64	2.730 64	46 18	351 04	397 22
Navalpotro .....	1.830	»	764 10	2.594 10	43 87	333 49	377 36
Navas de Jadraque .....	1.548	»	570 38	2.118 38	35 83	272 32	308 15
Negredo .....	2.597	13 »	738 88	3.348 88	56 64	430 52	487 16
Ocentejo .....	1.911	13 »	903 15	2.827 15	47 81	363 45	411 26
Olivar (El) .....	7.313	194 »	2.179 87	9.686 87	163 83	1.245 32	1.409 15
Olmeda de Cobeta .....	3.865	12 »	1.324 »	5.201 »	87 96	668 63	756 59
Olmeda del Extremo .....	1.739	»	521 29	2.260 29	38 23	290 57	328 80
Olmeda de Jadraque .....	13.200	69 »	1.284 77	14.553 77	246 15	1.870 98	2.117 13
Olmedillas .....	4.614	»	1.388 87	6.002 87	101 53	771 71	873 24
Ordial (El) .....	957	»	1.073 32	2.030 32	34 34	261 01	295 35
Orea .....	2.827	146 »	2.787 54	5.760 54	97 43	740 55	837 98
Padilla de Hita .....	3.621	42 »	957 11	4.620 11	78 14	593 94	672 08
Padilla del Ducado .....	2.571	»	630 98	3.201 98	54 15	411 64	465 79
Pajares .....	3.439	41 »	908 35	4.388 35	74 22	564 15	638 37
Palancares .....	1.549	12 »	896 85	2.457 85	41 57	315 97	357 54
Palazuelos .....	4.149	188 »	1.385 32	5.722 32	96 78	735 64	832 42
Palmaces de Jadraque .....	4.281	37 »	1.221 09	5.539 09	93 68	712 09	805 77
Pardos .....	2.771	»	641 82	3.412 82	57 72	438 74	496 46
Paredes de Sigüenza .....	5.450	76 »	1.798 26	7.324 26	123 88	941 58	1.065 46
Pareja .....	13.586	1.176 58	4.881 03	19.643 61	332 23	2.525 32	2.857 55
Pastrana .....	38.745	6.788 40	11.000 »	54.533 40	922 32	7.010 65	7.932 97
Peñalva .....	1.811	»	1.317 47	3.128 47	52 91	402 19	455 10
Peñalen .....	2.114	29 »	1.000 85	3.143 85	53 17	404 16	457 33
Peñalver .....	12.245	437 »	3.731 42	16.413 42	277 60	2.110 06	2.387 66
Peralejos .....	5.611	206 »	2.669 09	8.486 09	143 52	1.090 95	1.234 47
Peralveche .....	5.012	174 »	1.897 28	7.083 28	119 80	910 60	1.030 40
Pelegrina .....	5.535	295 »	1.755 15	7.585 15	128 29	975 12	1.103 41
Pinilla de Jadraque .....	4.214	25 »	881 18	5.120 18	86 60	658 23	744 83
Pinilla de Molina .....	1.972	53 »	1.203 54	3.228 54	54 60	415 05	469 65
Pioz .....	6.865	265 12	1.625 47	8.755 59	148 08	1.125 59	1.273 67
Piqueras .....	3.008	29 »	1.307 89	4.344 89	73 49	558 56	632 05
Poveda de la Sierra .....	4.912	134 44	1.708 54	6.754 98	114 25	868 39	982 64
Pobo (El) .....	7.761	164 »	3.447 87	11.372 87	192 35	1.462 06	1.654 41
Pozancos .....	4.427	12 »	1.057 49	5.496 49	92 96	706 61	799 57
Pozo de Almoguera .....	4.277	35 »	982 72	5.294 72	89 55	680 67	770 22
Pozo de Guadalajara .....	5.196	121 »	1.025 95	6.342 95	107 28	815 43	922 71
Prádena de Atienza .....	1.890	41 »	1.065 »	2.996 »	50 67	385 21	435 88
Pradosredondos .....	8.127	442 »	3.126 47	11.695 47	197 81	1.503 53	1.701 34
Puebla de Beleña .....	4.207	83 »	1.023 46	5.313 46	89 87	683 08	772 95
Puebla de Valles .....	4.476	132 »	1.173 66	5.781 66	97 79	743 27	841 06

Puerta (La).....	3.958	43	»	770	»	4.771	»	80	69	613	35	694	04	
Quer.....	6.923	152	18	1.000	»	8.075	18	136	58	1.038	11	1.174	03	
Rebollosa de Hita.....	4.878	»	»	1.109	75	5.987	75	101	27	769	77	To	To	
Rebollosa de Jadraque.....	1.313	49	»	551	20	1.913	20	32	36	245	95	871	01	
Recuenco (El).....	6.036	181	»	3.099	25	9.316	25	157	57	1.197	66	278	31	
Renales.....	3.832	27	»	1.222	15	5.081	15	85	94	653	21	1.355	23	
Renera.....	14.051	812	»	3.000	»	17.863	»	302	12	2.296	41	739	15	
Retiendas.....	2.749	186	53	1.325	»	4.260	53	72	06	547	72	2.598	53	
Rillo.....	2.658	60	»	1.091	17	3.809	17	64	42	489	70	619	78	
Riofrio.....	4.350	70	»	1.682	86	6.102	86	103	22	784	56	554	14	
Riosalido.....	5.877	70	»	1.450	56	7.397	56	125	11	951	01	887	78	
Rivarredonda .....	2.091	24	»	705	»	2.820	»	47	69	362	53	1.076	12	
Riva de Saelices.....	3.320	38	»	1.290	»	4.648	»	78	61	597	53	410	21	
Riva de Santiuste.....	6.820	110	»	1.222	»	8.152	»	137	87	1.048	»	676	14	
Robledillo de Mohernando.	9.278	364	»	1.991	22	11.633	22	196	75	1.495	53	1.185	87	
Robledo.....	2.141	67	»	2.107	41	4.315	41	72	99	554	77	1.692	28	
Romancos.....	7.770	286	»	2.498	57	10.554	57	178	51	1.356	86	627	76	
Romanillos de Atienza.....	6.693	88	»	1.523	44	8.304	44	140	45	1.067	59	1.535	37	
Romanones.....	8.873	409	»	2.457	43	11.739	43	198	55	1.509	18	1.208	04	
Rueda.....	3.759	42	»	1.263	73	5.064	73	85	66	651	10	1.707	73	
Ruguilla.....	3.819	135	25	1.966	49	5.920	74	100	14	761	15	861	29	
Sacecorbo.....	5.157	123	»	2.165	62	7.445	62	125	93	957	18	1.083	11	
Sacedón.....	31.027	3.835	57	11.000	»	45.862	57	775	67	5.895	95	6.671	62	
Saelices.....	6.182	174	»	957	30	7.313	30	123	69	940	17	1.063	86	
Salmerón.....	23.612	834	»	6.433	35	30.879	35	522	26	3.969	76	4.492	02	
San Andrés del Congosto..	3.564	65	»	1.323	98	4.952	98	83	77	636	74	720	51	
San Andrés del Rey.....	3.256	»	»	554	13	3.810	13	64	44	489	82	554	26	
Santa María de Poyos.....	8.751	126	»	1.886	60	10.763	60	182	04	1.383	74	1.565	78	
Santiuste.....	2.049	29	»	760	»	2.838	»	48	»	364	84	412	84	
Sauca.....	8.875	47	»	1.990	16	10.912	16	184	56	1.402	83	1.587	39	
Sayatón.....	11.153	212	»	1.821	82	13.186	82	223	03	1.695	25	1.918	28	
Selas.....	2.905	70	»	1.255	10	4.230	10	71	54	543	81	615	35	
Semillas.....	1.025	6	»	797	22	1.828	22	30	92	235	03	265	95	
Setiles.....	8.310	59	»	2.600	13	10.969	13	185	52	1.410	16	1.595	68	
Sienes.....	4.120	50	»	1.222	53	5.392	53	91	20	693	25	784	45	
Sigüenza.....	29.628	19.131	80	30.000	»	78.759	80	1.332	06	10	125	13	11.457	19
Solanillos del Extremo....	3.007	87	»	1.235	80	4.329	80	73	23	556	62	629	85	
Somolinos.....	2.513	30	»	1.472	25	4.015	25	67	91	516	18	584	09	
Sotillo.....	1.960	24	»	892	08	2.876	08	48	64	369	74	418	38	
Sotoca.....	2.604	»	»	592	62	3.196	62	54	06	410	95	465	01	
Sotodosos.....	4.776	86	»	1.284	61	6.146	61	103	96	790	18	894	14	
Tamajón.....	6.284	1.355	»	2.218	69	9.857	69	166	72	1.267	28	1.434	1	
Taracena.....	9.705	131	»	2.514	82	12.350	82	208	89	1.587	78	1.796	67	
Taragudo.....	3.517	»	»	546	39	4.063	39	68	72	522	38	591	16	
Taravilla.....	4.297	102	»	1.754	71	6.153	71	104	08	791	10	895	18	
Tartanedo.....	5.315	129	»	1.470	10	6.914	10	116	94	888	85	1.005	79	
Tendilla.....	13.518	1.043	08	5.000	»	19.561	08	330	84	2.514	71	2.845	55	
Terraza.....	3.718	»	»	1.410	92	5.128	92	86	74	659	36	746	10	
Terzaga.....	3.037	131	75	1.095	15	4.263	90	72	11	548	16	620	27	
Tierzo.....	6.353	59	»	1.160	43	7.572	43	128	07	973	49	1.101	56	
Toba (La).....	8.826	168	»	2.320	87	11.314	87	191	37	1.454	60	1.645	97	
Tomelloso.....	4.304	484	»	2.000	»	6.788	»	114	80	872	65	987	45	
Tordelrábano.....	2.422	29	»	778	96	3.229	96	54	63	415	23	469	88	
Tordellego.....	4.719	42	»	1.639	10	6.400	10	108	24	822	78	931	02	
Tordesilos.....	9.590	73	»	2.842	99	12.505	99	211	51	1.607	73	1.819	24	
Torija.....	14.162	508	»	4.000	»	18.670	»	315	76	2.400	16	2.715	92	
Torrebeleña.....	6.520	206	»	1.608	30	8.334	30	140	96	1.071	43	1.212	39	
Torrecuadrada de Molina...	5.935	29	»	1.187	93	7.151	93	120	96	919	43	1.040	39	
Torrecuadrada de Valles...	2.067	29	»	854	94	2.950	94	49	91	379	36	429	27	
Torrecuadradilla.....	2.678	»	»	751	52	3.429	52	58	»	440	89	498	89	
Torre del Burgo.....	4.860	49	»	942	80	5.851	80	98	97	752	29	851	26	
Torrejón del Rey.....	11.506	366	»	2.120	58	13.992	58	236	65	1.798	85	2.035	50	
Torremocha de Jadraque...	4.422	»	»	699	16	5.121	16	86	61	658	36	744	97	

Tortuera.....	8.531	271	»	2.451 46	11.253 46	190 33	1.446 71	1.637 04
Tortuero.....	3.357	66	»	1.634 01	5.057 01	85 53	650 11	735 64
Traid.....	3.581	104	»	2.531 23	6.216 23	105 13	799 14	904 27
Trijueque.....	15.732	448	»	4.000 »	20.180 »	341 30	2.594 28	2.935 58
Trillo.....	6.525	1.157 20		4.759 37	12.441 57	210 42	1.599 45	1.809 87
Turmiel.....	3.874	127	»	1.573 86	5.574 86	94 29	716 68	810 97
Uceda.....	13.693	115	»	3.518 13	17.326 13	293 04	2.227 39	2.520 43
Ujados.....	2.053	»	»	721 »	2.774 »	46 92	356 61	403 53
Usanos.....	18.131	477	»	5.000 »	23.608 »	399 28	3.034 97	3.434 25
Utande.....	6.406	93	»	1.465 10	7.964 10	134 70	1.023 84	1.158 54
Vado El.....	2.124	»	»	1.173 »	3.297 »	55 76	423 85	479 61
Valdeaveruelo.....	4.726	29	»	446 06	5.201 06	87 96	668 64	756 60
Valdeancheta.....	5.447	13	»	718 04	6.178 04	104 49	794 23	898 72
Valdarachas.....	6.310	73	»	834 68	7.217 68	122 07	927 88	1.049 95
Valdearenas.....	9.120	212	»	2.063 46	11.395 46	192 73	1.464 97	1.657 70
Valdeavellano.....	4.451	153 78		1.660 93	6.265 71	105 97	805 50	911 47
Valdeconcha.....	9.590	382	»	2.878 26	12.850 26	217 34	1.651 99	1.869 33
Valdegrudas.....	4.724	29	»	986 40	5.739 40	97 07	737 84	834 91
Valdelcubo.....	3.328	91	»	1.203 »	4.622 »	78 17	594 19	672 36
Valdelagua.....	2.018	»	»	708 40	2.726 40	46 11	350 50	396 61
Valdenoches.....	5.404	29	»	1.349 04	6.782 04	114 70	871 88	986 58
Valdenuño Fernandez.....	4.753	135	»	2.072 07	6.960 07	117 71	894 77	1.012 48
Valdepeñas de la Sierra.....	7.535	639	»	2.806 89	10.980 89	185 72	1.411 67	1.597 39
Valderrebollo.....	1.915	24	»	718 04	2.657 04	44 94	341 58	386 52
Val de San García.....	2.585	»	»	756 14	3.341 14	56 51	429 52	486 03
Valdesaz.....	5.620	75 55		1.699 51	7.395 06	125 07	950 69	1.075 76
Valdesotos.....	1.024	45	»	634 61	1.703 61	28 81	219 01	247 82
Valfermoso de las Monjas..	4.150	25	»	1.097 25	5.272 25	89 17	677 78	766 95
Valfermoso de Tajuña.....	10.785	527 93		2.633 40	13.946 33	235 87	1.792 90	2.028 77
Valhermoso.....	2.653	12	»	1.207 26	3.872 26	65 49	497 80	563 29
Valverde.....	1.865	41	»	1.718 95	3.624 95	61 31	466 01	527 32
Valtablado del Rio.....	857	69	»	623 74	1.549 74	26 21	199 23	225 44
Veguillas.....	1.943	»	»	633 91	2.576 91	43 58	331 28	374 86
Viana de Jadraque.....	2.822	41	»	703 »	3.566 »	60 31	458 43	518 74
Viana de Mondejar.....	3.296	24	»	1.118 81	4.438 81	75 07	570 64	645 71
Villacadima.....	2.153	»	»	906 69	3.059 69	51 74	393 35	445 09
Villacorza.....	4.431	»	»	886 »	5.317 »	89 92	683 54	773 46
Villaexcusa de Palositos...	2.618	24	»	729 19	3.371 19	57 01	433 39	490 40
Villanueva de Alcoron....	6.330	156	»	1.998 14	8.484 14	143 49	1.090 70	1.234 19
Villanueva de Argecilla....	1.983	»	»	515 90	2.498 90	42 26	321 25	363 51
Villanueva de la Torre....	6.427	155 57		790 57	7.373 14	124 70	947 87	1.072 57
Villar de Cobeta.....	2.306	6	»	1.176 »	3.488 »	58 99	448 41	507 40
Villares de Jadraque.....	1.233	18	»	921 21	2.172 21	36 73	279 26	315 99
Villarejo de Medina.....	3.717	»	»	1.386 »	5.103 »	86 30	656 03	742 33
Villaseca de Henares.....	6.092	88	»	1.534 03	7.714 03	130 46	991 70	1.122 16
Villaseca de Uceda.....	3.671	81	»	594 44	4.346 44	73 51	558 76	632 27
Villaverde del Ducado....	3.157	»	»	817 95	3.974 95	67 22	511 01	578 23
Villaviciosa .....	3.186	46	»	1.004 85	4.236 85	71 65	544 68	616 33
Villel de Mesa.....	5.004	406	»	2.563 90	7.973 90	134 86	1.025 10	1.159 96
Vilhuelas.....	6.243	278	»	1.593 13	8.114 13	137 23	1.043 13	1.180 36
Yebes.....	7.911	59	»	1.344 42	9.314 42	157 53	1.197 43	1.354 96
Yebra.....	20.148	365	»	3.760 04	24.273 04	410 52	3.120 48	3.531 »
Yela.....	2.443	38	»	1.323 66	3.804 66	64 34	489 12	553 46
Yélamos de Abajo.....	5.864	109	»	1.277 43	7.250 43	122 62	932 10	1.054 72
Yélamos de Arriba.....	7.918	275	»	1.697 18	9.890 18	167 27	1.271 45	1.438 72
Yunquera.....	19.794	899	»	4.768 61	25.461 61	430 63	3.273 27	3.703 90
Yunta (La).....	4.382	76	»	2.045 31	6.503 31	109 99	836 04	946 03
Zaorejas.....	6.188	204	»	2.600 22	8.992 22	152 08	1.156 02	1.308 10
Zarzuela de Jadraque.....	2.342	147	»	1.472 35	3.961 35	66 99	509 27	576 26
Zorita de los Canes.....	7.093	153	»	634 64	7.880 64	133 28	1.013 11	1.146 39
<i>Totales .....</i>	<i>2.753.305</i>	<i>179.684 21</i>	<i>913.138 68</i>	<i>3.846.127 89</i>	<i>65.049 17</i>	<i>494.446 03</i>	<i>559.495 20</i>	

Guadalajara 3 de Agosto de 1887.—El Contador, Roque Amblés.

Comisión provincial: Sesión del día 4 de Agosto de 1887.—Dada cuenta de este asunto y hecha la declaración unánime de urgencia para su despacho, con arreglo y para los efectos del párrafo 3º del artículo 98 de la Ley orgánica, la Comisión provincial acordó aprobar el repartimiento á que se refiere este expediente.—V.º B.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 26 de Julio último, me participa lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Junio último, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general sobre abrogación expresa del art. 55 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y derogación de la Real orden de 14 de Abril de 1883, circulada por ese Centro el 27 de Agosto siguiente; y considerando que la variación establecida por el art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, con respecto al art. 37 del de 14 de Enero 1873, que autorizaba la presentación de los documentos en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación legal ó material radicaran los bienes, cualquiera que fuese su naturaleza, obedeció al fin propuesto por el legislador, de distribuir todo lo equitativamente posible los productos de las oficinas liquidadoras, dada la creación del Cuerpo de Liquidadores; de la propia suerte que á igual fin obedeció el señalar subvenciones que no pudiendo exceder de mil quinientas pesetas, no debían bajar de setecientas cincuenta, y también el derecho á percibir la tercera parte líquida de las multas que se impusieran: Considerando que al derogarse el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 por la ley de 25 de Julio de 1883, determinando que la liquidación continuase á cargo de los Registradores de la propiedad, que las cosas, respecto al particular, en el mismo estado que antes del precepto legal derogado, y de aquí el que no se llevaran á cabo las subvenciones y que de Real orden, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, se declara que tampoco en las multas debían tener participación los Registradores, obligándose al reintegro de las cantidades que por algunos se habían percibido: Considerando que, esto propuesto, no hay razón para que continúe subsistente el art. 55 del Reglamento vigente, en cuanto se opone al 37 del antiguo Reglamento determinando competencias, que después de todo, ningún beneficio reportan al Tesoro: y Considerando, por último, que además de tener carácter provisional el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo cual facilita su modificación ó reforma, la razón de equidad que hizo establecer la competencia entre los Liquidadores, ya no tiene tampoco motivo justificado de existencia en las capitales de provincia donde liquidan los Abogados del Estado y desaparecerá, seguramente también en los partidos, así que la reforma de las Administraciones Subalternas, hoy pendiente de aprobación en las Cámaras, sea aprobada: S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar la reforma del art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y consiguientemente derogar la Real orden de 14 de Abril de 1883, por cuanto que tácitamente y en principio la ley de 25 de Julio de 1883, hizo desaparecer la competencia para liquidar el impuesto de Derechos Reales y disponer que pueda practicarse esta operación en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación existan bienes, sea la que quiera la cantidad y naturaleza de los mismos á voluntad

del contribuyente.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, he dispuesto publicar la preinserta Real orden en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 8 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —518

### Circular.

Por virtud de las gestiones practicadas por el Tesoro cerca de la Dirección de la Compañía arrendataria de Tabacos, al objeto de facilitar á las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas los fondos necesarios para atender al pago de las obligaciones domiciliadas en los puntos donde dichas Administraciones radican, cuyas obligaciones fueron centralizadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la Dirección general del Tesoro, en circular fecha 16 de Julio último, da á conocer á esta Delegación el resultado satisfactorio de sus gestiones, disponiendo lo conveniente para que el pago de los haberes de Clases pasivas, Audiencias de lo criminal, Juzgados de instrucción y Registradores de la propiedad, tenga lugar, siempre que sea posible, en las respectivas Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas.

En su consecuencia, esta Delegación, de acuerdo con lo que previene la citada circular de la Dirección general del Tesoro, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las nóminas de Clases pasivas, Audiencias de lo criminal, Juzgados de instrucción y Registradores de la propiedad, serán satisfechas, á contar desde el mes corriente, en las Administraciones Subalternas de esta provincia, siempre que esta Delegación, de acuerdo con el Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos, pueda situar los fondos necesarios al efecto.

2.º Las clases interesadas en el percibo de los referidos haberes, deberán proceder, si ya no lo hubiera verificado por virtud de la circular de esta Delegación, fecha 7 de Julio último, á nombrar habilitados ó apoderados en esta capital, para el caso de que el pago de nóminas se haga por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Y 3.º La Audiencia de lo criminal de Sigüenza, Juzgados de instrucción y Registradores de la propiedad, al remitir sus nóminas á la Intervención de Hacienda para su examen, lo verificarán antes de que termine el mes á que correspondan, con la firma de los interesados que en las mismas figuren, y puestos los timbres móviles correspondientes en las partidas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, con el fin de que esta Delegación conozca de una manera exacta la suma puramente indispensable que tiene que situar en cada Administración Subalterna para el pago de las citadas obligaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las clases interesadas.

Guadalajara 8 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién. —519

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Comisión de evaluación y repartimiento.  
El repartimiento de la contribución de inmue-*

bles, cultivo y ganadería de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1887 á 88, está expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión hasta el dia 14 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas respectivas y hacer las observaciones dentro de este plazo.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Presidente, Livinio Stuyk.—Manuel Mexia, Secretario.

—520

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

Extracto de las sesiones celebradas por este excelentísimo Ayuntamiento, en el mes de Marzo último, que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al art. 109 de la Ley municipal vigente.

#### Sesión ordinaria del dia 5.

Aprobando el acta de la celebrada en 26 de Febrero. Acordando que el pavimento interior de la Plaza de mercado y abastos, sea el de tendido con portland en los pasos, y entarimado de pulgada y cuarta en los cajones, presupuestado todo por el Arquitecto municipal en 3.750 pesetas.

Aprobando la liquidación final de las obras ejecutadas en el Cementerio por el contratista D. Ignacio Sanz, importantes 48.068 pesetas y 7 céntimos.

Acordando la inclusión en el padrón vecinal á doña Rosario Leiva, trasladada desde Madrid.

Enterándose de haberse formado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, para el año económico de 1887 á 88, y estar señalado el dia 12 del corriente para discutirle y aprobarle, con los representantes de los Ayuntamientos de este partido.

Acordando se reclamen á D. Blas Moya los títulos de propiedad, que acrediten el derecho al disfrute en la huerta llamada de Santa Ana, del agua sobrante de la fuente del mismo nombre, con el fin de resolver la reclamación producida por dicho interesado.

Acordando que tan luego como sea aprobado el presupuesto de resultas y adicional al del actual ejercicio, se atienda con preferencia al pago de la alcantarilla construida en la calle de Barrionuevo Bajo.

Enterándose de haberse suspendido la elaboración y venta de pan, por cuenta del Municipio, en vista de haber rebajado el precio los panaderos á 35 céntimos de peseta el kilogramo.

Aprobando el proyecto de presupuesto de resultas y adicional de gastos é ingresos del actual año económico, y acordando se exponga al público por término de 15 días, señalándose el 21 de Marzo para que le vote y apruebe la Junta municipal.

Dando cuenta del estado de precios obtenidos por los granos y artículos de subsistencias en el 1º de Marzo.

#### Sesión del 12 de Marzo.

Aprobando el acta de la celebrada en 5 de Marzo.

Enterándose de haber ordenado al Sr. Alcalde accidental suspender las obras que se están ejecutando en la casa núm. 18 del Arrabal de San Roque, perteneciente á Manuel Minguez, por no

haber obtenido la autorización correspondiente.

Pasando á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal una solicitud de Manuel Minguez, pidiendo autorización para ejecutar varias obras en la casa de su propiedad, calle de San Roque, núm. 18.

Acordando que la Comisión de Cárcel informe lo que se le ofrezca en vista de manifestar la Comisión provincial no existen fundamentos legales para modificar su acuerdo de 30 de Diciembre último, referente al reintegro de los socorros facilitados á los presos pobres de otros Juzgados que han estado en la Cárcel de este partido.

Enterándose de una comunicación del Administrador de la casa en que se halla establecida la Audiencia de lo Criminal, aceptando la rescisión del contrato de arriendo desde el dia en que se le entreguen las llaves de la casa y se cumpla lo pactado en la condición 2.ª del expresado contrato.

Enterándose de la Real orden de 9 de Marzo por la que se exime á D. José López Pelegrín del pago de 605 pesetas 72 céntimos por el servicio de nueva alcantarilla en la calle de Barrionuevo Baja.

Aprobando la cuenta de gastos y productos obtenidos por compra de harinas para la elaboración de pan por cuenta del Municipio, acordando un voto de gracias á la Comisión que ha entendido en este asunto.

Dando cuenta del estado de precios que han tenido los granos y artículos de subsistencias en el mercado celebrado el dia 8 de Marzo.

#### Sesión del 17 de Marzo.

Aprobando el acta de la celebrada en 12 de Marzo.

Nombrando á D. Francisco Cezón Pérez, peón auxiliar del Cementerio de esta Ciudad.

Ratificando la aprobación del plano de alineación de la calle de Topete y acordando que la Comisión de Obras fije la que corresponda al edificio perteneciente á D. Fernando Güici.

Autorizando á D. Manuel Minguez para que revoque la fachada de su casa, calle de San Roque, número 18, observando lo interesado por la Comisión de Obras y Arquitecto municipal.

Acordando se proceda á la limpia del pocillo-absorbadero que tiene la alcantarilla en la calle de Budierca.

Enterándose de un oficio del Alcalde de Salmerón, participando que aquel Municipio entabló recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el fallo de la Comisión provincial en el expediente de competencia del alistaramiento del mozo Alberto Santa María Expósito.

Acordando se proceda á la formación de Secciones para verificar el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta que adopte el medio de cubrir el encabezamiento de Consumos y Sal en el próximo año económico.

Acordando que por los Sres. Tenientes de Alcalde, se giren visitas en sus respectivos distritos para cerciorarse de si se han trasladado fuera de la población todos los depósitos de petróleo y leñas.

Encargando á la Comisión de Paseos proceda á marcar el perímetro del paseo de Santo Domingo, para impedir la entrada de carros y caballerías por el mismo.

Autorizando á la misma Comisión de Obras para ejecutar por administración, la reparación del

trozo de vía pública comprendido desde la esquina de la calle Mayor alta hasta la de la Exposición.

Acordando que por el Arquitecto municipal se informe del número y capacidad de los cajones que pueda contener la plaza de mercado y abastos.

Acordando se haga el deslinde del paseo de la Alaminilla, para evitar intrusiones de los dueños de terrenos inmediatos.

Dando cuenta del estado de precios de los granos y artículos de subsistencias en el mercado celebrado el día 15 de Marzo.

#### Sesión de 24 de Marzo.

Aprobando el acta de la celebrada en 17 de Marzo.

Dando cuenta de una comunicación del Excelentísimo Sr. D. Gregorio de Mijares, participando haberse posesionado del Gobierno civil de esta provincia, acordando se le conteste significándole la gratitud del Municipio por los deseos de que se halla animado en favor de esta capital y su provincia.

Designando á los Sres. Concejales D. Antonio de Nicolás y D. Inocente Fernández Abas, para Vocales de la Comisión de Evaluación y reparto.

Pidiendo informe á la Comisión de Sanidad respecto á un oficio del Subdelegado de Veterinaria de este partido, reclamando el pago de honorarios devengados en el reconocimiento de un ganado de D. Gregorio Medrano, atacado de viruela,

Acordando se gestione cerca del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que la Excelentísima Diputación provincial reintegre á los fondos carcelarios de este partido los socorros facilitados á los presos pobres de otros Juzgados que han estado en la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia de lo criminal.

Autorizando á D. Angel López García para que acometa á la alcantarilla general de la calle de Bardales, las aguas sucias y pluviales de su casa, núm. 13.

Autorizando á D.<sup>a</sup> Magdalena Lcyra para construir un panteón de familia en el terreno adquirido al efecto en el Cementerio de esta ciudad.

Pasando á informe de la Comisión de obras una solicitud de D. Manuel García Marlascá, pidiendo se le autorice para ejecutar el cerramiento de un terreno que le pertenece en las Cruces, entre la casa de D. Melitón Dombriz y el Hospital militar.

Acordando que por la Comisión de Obras se informe acerca de la reclamación presentada por Manuel Raposo, oponiéndose á la aprobación del proyecto de alineación de la zona de la Plaza de toros.

Autorizando al Sr. Alcalde y Comisión de Consumos para resolver acerca de la aprehensión de ron y de la mención honorífica del dependiente municipal que dió conocimiento del hecho.

Acordando que la Comisión de Obras informe lo que proceda acerca de la reparación del afirmado de un trozo de calle desde la salida del Arrabal del Agua á la reja que da á la alcantarilla de la Plazuela de Bejanque.

Acordando se adquieran las palmas necesarias para la próxima festividad del domingo de Ramos.

Dando cuenta del estado de precios de los granos y artículos de subsistencias en el mercado celebrado el día 22 de Marzo.

Guadalajara 2 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, José Díaz.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

#### COGOLLUDO.

Celebrada sin efecto en el día de ayer la octava subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de estos propios para 30 cabezas mulares y 10 asnales, bajo el tipo de 60 pesetas, según lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia un nuevo y último remate para el domingo 28 del actual, de 11 á 12 de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y sus Casas Consistoriales, con sujeción á las condiciones del Plan general de aprovechamientos forestales.

Cogolludo 8 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

#### OCENTEJO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión y en enfermedad del que la desempeñaba, con la dotación de 300 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

En su virtud, los que se crean adornados de los requisitos que previene el artículo 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de la corporación en término de quince días, á contar desde la fecha en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ocentejo 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde Presidente, Saturnino Cortijo.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Mariano Andía.

#### BARRIOPEDRO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito está formado para el corriente año económico de 1887-88 y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barriopedro 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde Máximo Cortijo.—El Secretario, Benigno Albacete.

#### VALDEAVELLANO.

El repartimiento de la contribución municipal de este distrito, para el ejercicio económico actual de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, examinar sus cuotas y reclamar si se creen agravados.

Valdeavellano 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Rojo.—El Secretario, Juan Torija.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### AVISO AL PÚBLICO.

Nuevo molino harinero en el Tajuña á 800 metros de Brihuega, camino carretera, de la propiedad del Excmo. Sr. D. Luis González Martínez.

A fin de que el público en general conozca las cualidades de dicho molino, tanto respecto al local, como á maquinaria y resultado de la molenda, durante la última quincena del presente mes, se muele gratis.

Hay una gran cocina y una gran cuadra, con fuente de aguas abundantes y una gran pila para las caballerías, inmediata á la cuadra.

Brihuega 9 de Agosto de 1887.—El Administrador, J. R. Quiñones.